

CRITERIOS ANTE LA INSPECCION LABORAL: CONVENIO LABORAL y COLABORADORES PROFESIONALES. 14.5.2010

Ante las inspecciones que está sufriendo el colectivo he realizado dos peticiones al Jefe de la Unidad de Inspección de Trabajo:

- a) Regularización por la Inspección de "colaboradores profesionales" que la Inspección considera que no son profesionales libre adscritos al régimen de autónomos al entender que son trabajadores por cuenta ajena procediendo su inclusión en el régimen general de la seguridad Social. He solicitado que se efectúen a partir de Septiembre de 2009, y no de periodos anteriores como se viene reclamando, y ello en base a que el Criterio Técnico 79/2009 del Ministerio de Trabajo de 13 de Agosto 2009 fue el que definió la interpretación jurídica de la cuestión (a instancias del Consejo General de Dentistas) derogando expresamente el anterior criterio 62 /2008, por lo que debería exigirse desde la fecha del Criterio Técnico vigente.
- b) Aplicación del Convenio de Establecimientos Sanitarios, Clínicas y Hospitales. He solicitado que las regularizaciones de cotizaciones de Seguridad Social de los empleados se practiquen desde 2.009, sin incluir el año 2008. en consideración a que la "invasión" de ámbito funcional que realiza dicho Convenio de Establecimientos Sanitarios se publica en el BOP el 10 de Diciembre de 2008.

Por la Inspección se me manifiesta que no se opone a ambos criterios y que sean solicitados así por los asesores de los dentistas a los actuarios, con la advertencia de que no es criterio oficial y plasmado por escrito, pero que son criterios razonables y con fundamentación jurídica

Lo precedente no implica que la interpretación jurídica sobre cual convenio es el aplicable haya finalizado, si bien es cierto que en la Secretaría del Colegio no se ha recibido ninguna Sentencia al respecto tal como solicitada en mi anterior Circular para poder proporcionar al colectivo una información mas amplia que ayudaría a quienes recurran la actuación de la Inspección. En tal caso deben solicitar que no se le aplique sanción por el mero hecho de no regularizar voluntariamente sino a instancias de la administración, pues una sanción administrativa no debe basarse en que se haya sometido o no al criterio de la administración, más siendo una cuestión jurídica discutida y de difícil interpretación, con sentencias en contra de la aplicación del Convenio de establecimientos sanitarios